

## CONCEPTO Y ELEMENTOS JURÍDICOS DEL *DESARROLLO SOSTENIBLE*\*

Zlata Drnas de Clément\*\*

### FORMACIÓN DEL CONCEPTO DE *DESARROLLO SOSTENIBLE*

#### La década previa a la *Conferencia de Estocolmo*

La *Primera Revolución Ambiental* desatada en la década de los '60, enfrentó a economistas y ecologistas, en tanto ambos sostuvieron posiciones inconciliables<sup>1</sup>. Los primeros, quisieron poner precio y mercantilizar todas las relaciones humanas, inclusive las vinculadas a los recursos naturales; en tanto, los segundos, pretendieron un *statu quo* de las políticas de desarrollo en aras de las preservación del medio ambiente<sup>2</sup>.

La *Asamblea General* de la *ONU (AG NU)*, advirtiendo las profundas mutaciones en el medioambiente como consecuencia de la actividad del hombre y de los procesos de industrialización, y estimando necesario un tratamiento global de la cuestión, convocó a *Conferencia Internacional (Res. 2398/XXIII del 3 de diciembre de 1968)*, la que habría de realizarse en Estocolmo en 1972. En esa misma resolución la *AG* encomendó al *Secretario General* de la *organización* que recogiera datos sobre la situación del medio ambiente en todo el mundo y propusiera las medidas de protección pertinentes. El *Informe* de U Thant, publicado el 26 de mayo de 1969, titulado “*El Hombre y su Medio Ambiente*” enunció dos características propias de la idea de *desarrollo sostenible*, *vg.*: la interdependencia ecológica espacial y el interés común de los países desarrollados y los en vía de desarrollo en preservar el medio humano. Así expresa:

*“Por primera vez en la historia de la humanidad existe una crisis de alcance mundial que abarca tanto a los países desarrollados como a los en vía de desarrollo, y se refiere a la actitud del hombre frente a su medio ambiente. Los indicios que anunciaban esta crisis eran ya visibles desde hace tiempo: la explosión demográfica, la insuficiente integración de la técnica con los requerimientos del medio ambiente, la devastación de las tierras cultivables, el desarrollo no planificado de las zonas urbanas, la disminución de espacios libres*

---

\*-Trabajo publicado en el *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Vol. VIII, 1998, pp. 163-175.

\*\*-Catedrática de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

<sup>1</sup>- Uno de los puntos de arranque de la oleada ambientalista lo constituyó la obra de Bertrand RUSSELL titulada “*Has Man a Future?*”, publicada por Allen and Unwin, en Nueva York en 1961. Este trabajo puso el acento en la autodestrucción de la humanidad a través del deterioro de sus recursos de supervivencia. No menos impactantes fueron los aportes de DORST, al publicar “*Before Nature Dies*” (1965). y los de CARSON en relación a la extinción de las aves en su “*Silent Spring*” (1968).

<sup>2</sup>-El período de reconstrucción iniciado tras la *Segunda Guerra Mundial*, llevó a un desarrollo expandido que llegó a hacer notorios los daños a los equilibrios fundamentales de la biosfera. *Vide* KISS, A.- *Droit International de l' environnement*, Pedone, París, 1989; GONZÁLEZ CAMPOS, J. D. y otros- *Curso de Derecho Internacional Público*, Beramar, Madrid, 1992, p. 711 y ssgtes.

*y el cada vez mayor peligro de extinción de las numerosas especies de vida animal y vegetal. Es indudable que, en caso de continuar este proceso, la vida sobre la Tierra se verá amenazada”*

La AG, tras el *Informe* de U Thant, encomendó a la UNESCO la organización de simposios regionales y de una *Conferencia Mundial* sobre protección ambiental<sup>3</sup>. La UNESCO, asimismo, entre otras actividades, en su *Conferencia General* de 1962, elaboró el Programa *Década Hidrológica Internacional (1965-1975)* y promovió la *Conferencia Intergubernamental de Expertos sobre Bases Científicas para el Uso Racional de los Recursos de la Biosfera (1968)*<sup>45</sup>.

La preocupación por la crisis ambiental detectada, también tuvo importantes manifestaciones en las labores de distintas organizaciones regionales, las que encomendaron a sus órganos actividades sobre aspectos puntuales, convocaron a conferencias intergubernamentales y propiciaron la adopción de convenciones internacionales. Así, por ejemplo, lo hicieron el *Consejo de Europa*<sup>6</sup>, la *Organización de Estados Americanos*<sup>7</sup> y de la *Organización de la Unión Africana*<sup>8</sup>.

---

<sup>3</sup>- La *Conferencia* habría de ser la de Estocolmo de 1972.

<sup>4</sup>- La UNESCO, ya había patrocinado desde 1962 el *Programa Mundial de Estudios Ecológicos* de la *Unión Internacional de Ciencias Biológicas*, el que estaba destinado a desarrollar, durante 10 años, verificaciones globales de las pérdidas sufridas en los recursos naturales por causa de un desarrollo económico inadecuado. Los documentos del *Programa* (también conocido como *Biológico Internacional*), constituyeron base de las sesiones científicas que condujeron a la *Conferencia de Estocolmo*.

<sup>5</sup>- Más adelante, la *Res. 2849 (XXVI)*, titulada “*El Desarrollo y el Medio*”, preparatoria de la *Conferencia de Estocolmo*, habría de destacar las relaciones entre ambos elementos base del *desarrollo sustentable* (V. REY CARO, E. J.- *Derecho Internacional Ambiental*, en *Estudios de Derecho Internacional*, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1982, p. 87 y ssgtes. Asimismo, del mismo autor, *Derecho Internacional Ambiental: Nuevas Tendencias*, Lerner, Córdoba, 1998, p.33). Como parte de las etapas previas a la *Conferencia de Estocolmo* de 1972 deben recordarse las Reuniones organizadas por las NU en Praga y Ginebra en 1971. Las labores del *Consejo Económico y Social* se desarrollaron en distintas áreas, como, por ejemplo: \*el desarrollo integrado de las cuencas fluviales, \*el establecimiento del *Comité de Recursos Naturales (1970)*.

<sup>6</sup>- *Vg.*: El *Consejo de Europa* desplegó actividades destinadas a controlar la contaminación de las aguas dulces en Europa, las que culminaron en la *Carta Europea del Agua (1967)* y en el *Proyecto de Convención Europea sobre la Protección de Aguas Dulces contra la Contaminación (1969)*. Asimismo, adoptó la *Declaración sobre la Lucha contra la Contaminación del Aire (1968)*.

<sup>7</sup>- *Vg.*: El *Centro Interamericano de Desarrollo Integral de Aguas y Tierras (CIDIAT)* creado por la OEA en 1964, ejecutó distintos proyectos destinados a proporcionar adiestramiento y fomentar un intercambio de experiencias entre los países miembros de la OEA. Por su parte, el *Comité Jurídico Interamericano de la OEA* elaboró el *Proyecto de Convención sobre el Uso Industrial y Agrícola de Ríos y Lagos Internacionales (1965)*.

<sup>8</sup>- *Vg.*: La OUA formuló normas sobre *aprovechamiento de aguas de ríos internacionales para fines agrícolas, industriales y de otra índole, distintos a la navegación (1967)*. En 1968 adoptó la *Convención Africana para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales*. Este documento es considerado como el primer acuerdo internacional moderno de conservación por el método global que emplea. Así, su Art. 2 dispone que “*Los Estados (...) se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación, la utilización y el desarrollo de los suelos, las aguas, la flora y la fauna, basándose en principios científicos y tomando en consideración los principales intereses de la población*”. Ello no quita que algunos de sus contenidos sustanciales, hoy, resulten anacrónicos, como por ejemplo, la promoción de la eliminación de animales considerados como dañinos, *vg.*: cocodrilos,

Tal como lo señala Dupuy, la particular contradicción entre los objetivos del desarrollo y los de la salvaguarda del mundo natural, es lo que ha llevado a construir una nueva visualización en la relación de desarrollo y medio ambiente y elaborar los conceptos de *ecodesarrollo*, *desarrollo sustentable*, *sostenible*, *durable*<sup>9</sup>. Esta concepción integradora, convencida de la posibilidad de un crecimiento compatible con la preservación del medio ambiente, ha sido denominada como ***Segunda Revolución Ambiental***.

### ***Conferencia de Estocolmo***

La ocupación por la preservación ambiental a nivel global, en forma organizada, tuvo su inicio formal con la ***Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano*** (Estocolmo, 5 al 16 de junio de 1972)<sup>10</sup>. La reunión mundial fue precedida por un *Informe* preparado por la *UNESCO*, titulado “*Only one World*” ( “*Nous n’avons qu’une Terre*”), en cuya redacción participaron más de cien científicos de todo el mundo.

Las labores de la *Conferencia* se desarrollaron en tres comités: \* Necesidades sociales y culturales de planificar la protección ambiental; \*Recursos naturales; \*Aspectos internacionales de la lucha contra la contaminación ambiental. El plenario de la *Conferencia* adoptó la ***Declaración de Estocolmo***<sup>11</sup> conformada por dos enunciaciones de *Principios*. La primera (*I*) corresponde a 7 *proclamaciones*, la segunda (*II*) a los conocidos 26 *principios*.

La *Declaración*, en el *Principio II (Parte II- Principios)* enuncia los elementos básicos del *uso sostenible*:

*“Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”*<sup>12</sup>.

serpientes venenosas, o bien, la reducción de animales como los leones, panteras, pájaros rapaces.... (V. KISS, A. *Op. cit.*, p. 240 y ssgtes).

<sup>9</sup>- DUPUY, P.M.- *Où en est le Droit International de l' Environnement*, en *RGDIP*, 1997-4, p. 877.

<sup>10</sup>- No asistieron a la misma los Estados socialistas por no haber sido reconocidos los derechos de la *República Democrática de Alemania* a tomar parte en la *Conferencia*. Sin embargo, poco tiempo después, el 17 de agosto del mismo año, estos países, presentaron ante el *Comité de la ONU para el Uso Pacífico de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional*, una *Declaración Conjunta* relativa a las bases de explotación racional de los recursos vivos en esas zonas.

<sup>11</sup>- 10 de junio de 1972.

<sup>12</sup>- Aparece aquí la temprana formulación de un derecho de *cuarta generación*, en tanto, no sólo exige la concertada acción positiva de todas las fuerzas sociales en pos de un objetivo común, sino que lo hace con miras a satisfacer las necesidades e intereses de las generaciones por venir, con la responsabilidad de quien administra un bien que es del género humano como tal y no de una población determinada en un tiempo dado.

Ello responde coherentemente a la enunciación del *Principio 1* de la *Parte I* (*Proclamaciones*), la que expresa que el hombre “es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea”<sup>13</sup>.

Podemos observar que, la *Declaración de 1972*, ya vincula la protección del medio ambiente con el desarrollo económico. Así, el *Principio 2 de la Parte Primera* expresa que la “*protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero (...)*” y es “*un deber de todos los gobiernos*”. Por su parte, el *Principio 6 ‘in fine’* de la *Parte Primera* señala que “*(...) la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperativa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo y de conformidad con ellas*”. El *principio XIV* de la *Segunda Parte (Principios)* declara que “*la planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y las necesidades de proteger y mejorar el medio*”<sup>14</sup>.

La *Conferencia*, también adoptó un *Plan de Acción*, el que se estructuró como un largo texto compuesto por 103 *recomendaciones* operativizadas en torno a tres ejes: \*evaluación del medio (diagnóstico y revisión, investigación, vigilancia, intercambios de información), \*gestión u ordenación del medio (fijación de objetivos y planificación; consultas y acuerdos internacionales) y \*medidas auxiliares para la preservación (educación y capacitación, información pública, organización, financiación, cooperación técnica).

La *Recomendación 4* del *Plan de Acción* encomendó a los Gobiernos y al *SG* que, en consulta con organismos competentes, “*confiaran la responsabilidad global de un Programa concertado de investigación ambiental a nivel internacional a un órgano central encargado de la coordinación*”<sup>15</sup> en materia de protección del medio ambiente.

Así surgió el *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente* sería la primera secretaría mundial de las NU ubicada en un país en desarrollo: Kenya (Nairobi). De conformidad a las *recomendaciones* de la *Conferencia*, la *AG*, en su *Res. 2997(XXVII)* del 15 de diciembre de 1972, estableció cuatro pilares para el *Programa*: \**Consejo de Administración*<sup>16</sup>, \**Junta de Coordinación para el Medio Ambiente*<sup>17</sup>, \* *Secretaría*<sup>18</sup> y \**Fondo para el Medio Ambiente*<sup>19</sup>.

<sup>13</sup>-El citado *Principio* señala asimismo que en “*(...) la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida mismo.*”

<sup>14</sup>- El resaltado nos pertenece.

<sup>15</sup>- El resaltado nos pertenece.

<sup>16</sup>- Conformado por 58 Estados miembros elegidos por la *AG* (16 de África, 13 de Asia, 6 de Europa Oriental, 10 de América Latina y 13 de Europa Occidental y otros Estados). Su cometido básico era trazar las directrices generales y coordinar los diferentes programas sobre medio ambiente en el ámbito de las *NU*.

### *Entre Estocolmo y Río*

Tras la *Conferencia de Estocolmo*, se creó en Nairobi, sede del *PNUMA*, el *Centro de Enlace para el Medio Ambiente Internacional (CEMAI)*. Este *Centro* estaba constituido por una coalición de organizaciones no gubernamentales destinada a prestar apoyo a otras organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente y al desarrollo, especialmente en los países en desarrollo<sup>20</sup>.

En 1975 el Director Ejecutivo del *PNUMA*, en un discurso sobre *Desarrollo sin Destrucción* pronunciado en el Chelsea College de Londres, expuso los principios básicos del “nuevo tipo de desarrollo” y expresó: “*La cuestión fundamental con la que nos enfrentamos es satisfacer las necesidades básicas del hombre sin destruir la base de recursos, es decir el medio ambiente que es la fuente de tales recursos*”<sup>21</sup>. Ese mismo año, en el 61º *Período de Sesiones* del *Consejo Económico y Social* de las *NU*, el Director hizo referencia, en forma expresa, al “*desarrollo sostenible*”.

En el ámbito de las *Naciones Unidas*, fueron desarrollados importantes temas vinculados al *desarrollo sostenible*, así, por ejemplo: \* el *Plan de Acción para el Mediterráneo (1975)*, \* la *Declaración sobre Asentamientos Humanos* (Vancouver, 1976<sup>22</sup>), \* el *Plan de Acción sobre el Agua* (Mar del Plata, 1977), \* el *Plan de Acción contra la Desertización* (Nairobi, 1977), \* la *Estrategia Mundial para la Conservación de los Recursos Biológicos (1980)*, \* la *Declaración sobre la Pobreza (Nairobi, 1982)*, \* el *Plan Global de Desarrollo Progresivo del Derecho Ambiental Internacional (Montevideo, 1982)*, ...<sup>23</sup>.

La *AG NU* por *Res. 38/161* de 1983, constituyó la *Comisión Mundial sobre el Medioambiente y el Desarrollo*, conducida por Gro Harlem Brundtland, Primera Ministra de Noruega. Esta *Comisión*, en el Informe *Nuestro Futuro Común* (1987), definió al *desarrollo sostenible* como el desarrollo que tiene en cuenta las necesidades del presente sin

<sup>17</sup>- Órgano dependiente del *Consejo de Administración* encargado de la coordinación en materia de ejecución de las políticas de medio ambiente del *Consejo*.

<sup>18</sup>- Conocida comunmente como *PNUMA*, aún cuando constituye sólo una parte del *Programa*. La *Secretaría* destinada a actuar como centro de articulación y coordinación de las actividades del *Programa*, más que como órgano de ejecución o de financiación, como es el caso del *PNUD*.

<sup>19</sup>- Órgano instituido para financiar total o parcialmente las nuevas iniciativas en materia ambiental. En el primer período de sesiones de 1973 fue dotado por el *Consejo de Administración* de procedimientos más flexibles, lo que le permitió recibir aportes gubernamentales por la suma de 6,6 millones de dólares estadounidenses a más de 1,75 millones del presupuesto ordinario de la *ONU*.

<sup>20</sup>-Informe Anual del *PNUMA*: “*Veinte Años después de Estocolmo*”, Nairobi, Kenya, 1993, p.7 y ss gtes.

<sup>21</sup>- *Ibidem*.

<sup>22</sup>- La *AG NU* por *Res. 32/162* del 19 de diciembre de 1977 estableció el *Centro de las NU para los Asentamientos Humanos (Hábitat)*, con sede en Nairobi.

<sup>23</sup>- Asimismo, en 1972, en el ámbito de la *UNESCO* se adoptó la *Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*. En 1973 se adoptó la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES)*. En 1979 se adoptó, en Bonn la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*....

comprometer las posibilidades de las generaciones futuras en atender sus propias necesidades<sup>24,25</sup>. Ello implica el “buen gobierno” en la administración de los recursos naturales de modo de obtener de ellos la máxima satisfacción sin poner con ello en peligro la posibilidad de las generaciones venideras de contar con esos recursos para sus propias necesidades. La idea ya no es sólo preservar, es también mejorar el medio ambiente y potenciar los aprovechamientos con miras al futuro<sup>26</sup>.

El Consejo de Administración del PNUMA, en el Anexo II de la Decisión 15/2, de 1989, definió al *desarrollo sostenible* como aquél que “permite atender las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades, lo que no entraña en modo alguno una usurpación de la soberanía nacional”. El Consejo agregó en la oportunidad que “para alcanzar el desarrollo sostenible se necesita contar tanto con la colaboración dentro de los límites nacionales como con la colaboración internacional” y que ello “supone una marcha hacia la equidad nacional e internacional, incluida la asistencia a los países en desarrollo acorde con sus objetivos, prioridades y planes de desarrollo nacional”.

### **Conferencia de Río**

Como resultado del Informe Brundtland, la AG NU decidió convocar a la Cumbre Mundial designada como **Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo** (Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992)<sup>27</sup>. Esta Conferencia fue el punto de convergencia de las negociaciones a nivel mundial en la materia. Sus objetivos básicos eran:

\*lograr un equilibrio equitativo entre necesidades económicas, sociales y ambientales, tanto en relación a las generaciones presentes como las venideras y,

---

<sup>24</sup>- Con anterioridad (octubre de 1984), el Director Ejecutivo del PNUMA, en un discurso ante la Comisión Brundtland había hecho referencia a la necesidad de “construir una sociedad sostenible” y había exhortado a la Comisión a definir el concepto de “desarrollo sostenible” y a elaborar estrategias para alcanzarlo.

<sup>25</sup>- Más tarde, la Agenda de la Primera Cumbre de las Américas (1994), habría de definir al *desarrollo sostenible* como la necesidad de satisfacer los requerimientos económicos y sociales de la población actual sin poner en peligro los de las generaciones venideras, señalando que ese desarrollo debe basarse en cuatro pilares fundamentales: \*crecimiento económico, \*equilibrio ambiental, \*equidad social, \*transparencia y responsabilidad en el manejo de las instituciones públicas.

<sup>26</sup>- Los ecologistas emplean un idioma similar al de los economistas y miden los resultados de la gestión sobre los recursos naturales en términos de productividad de la biomasa. La biomasa representa la medida de la cantidad de materia orgánica existente en el sistema (riqueza) y la productividad es el salto de la agregación de materia orgánica al sistema (diferencia entre ingresos y gastos de nutrientes a lo largo de un período determinado). Los economistas, en principio, confían en la capacidad del hombre para sustituir las leyes de la naturaleza existentes, permitiendo la obtención de incesantes mayores utilidades en el marco del *desarrollo sostenible*.

<sup>27</sup>- No deseamos detenernos en el proceso histórico a través del cual se desarrolló el concepto de *desarrollo sostenible*, sino sólo señalar algunos hitos definitorios en la conformación de los elementos básicos de la sustentabilidad.

\* establecer la bases de una sociedad global entre países desarrollados y en desarrollo como entre gobiernos y sociedad civil, en el entendimiento de la existencia de intereses y necesidades comunes.

En Río estuvieron representados 172 gobiernos, incluyendo la presencia de 108 Jefes de Estado<sup>28</sup>. En la oportunidad se adoptaron tres documentos guías de la acción futura: \* *La Agenda 21* (Plan de acción global para promover el desarrollo sustentable)<sup>29</sup>; la \**Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* y \* *Principios para el Manejo Sustentable de las Florestas*. Asimismo, se abrieron a la suscripción dos *Convenciones*: \**Cambio Climático* y \**Biodiversidad* y se iniciaron las negociaciones para la adopción de una *Convención para Combatir la Desertificación*<sup>30</sup>.

La *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* hace numerosas referencias al *desarrollo sostenible* a lo largo de sus veintisiete *Principios* y, prácticamente, todos ellos construyen elementos integrantes del *desarrollo sostenible*. No obstante, nos detendremos solamente en aquellos que pronuncian el término en forma expresa.

La *parte preambular* del referido documento enraiza a la *Declaración de 1992* en la de 1972, integra la protección del medio ambiente con el desarrollo económico mundial y reconoce la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra.

El *Principio 1* proclama que “*los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible (...)*”. Al referirse a los “seres humanos” lo hace en forma genérica e intemporal abarcando las generaciones presentes y las futuras y llevando los problemas relativos a la preservación de los recursos al plano ambiental, interdisciplinario, enlazador de lo bio y lo antropocéntrico, saliendo de la visión ecologista pura centrada en el concepto de biosfera y en el rol de la humanidad como mero elemento integrador de los ecosistemas.

El *Principio 3* señala que el “*derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras*” . Esta visión se acerca a la fórmula sustentada por el representante de Malta, embajador Pardo, en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, quien -en sentido amplio- sostuvo que la tierra en su integridad y el conjunto equilibrado de sus recursos naturales constituía un *patrimonio común de la humanidad*, en base al imperativo conceptual de la idea de “un solo mundo”<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup>- Debemos recordar que los países del MERCOSUR coordinaron su posición común ante la *Conferencia de Río* en la *Reunión de Canela* (Río Grande do Sul-Brasil, 20 y 21 de febrero de 1992).

<sup>29</sup>-Los enunciados de sus 40 capítulos y más de 2.500 recomendaciones pretenden preparar al globo para la próxima centuria. En forma detallada contiene propuestas de acción ambiental en áreas económicas y sociales, tales como: \* combate a la pobreza, \* cambio en los patrones de producción y consumo; \*cambio en las dinámicas demográficas; \* conservación y gestión de los recursos naturales; \*protección de la atmósfera, océanos y biodiversidad, previniendo la deforestación, promoviendo desarrollos agrícolas sustentables....

<sup>30</sup>- La *Convención* fue abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996.

<sup>31</sup>- McWHINNEY, E.- *Les Nations Unies et la Formation du Droit*, Pedone/Unesco, Lyon, 1988, p. 239.

El *Principio 4* enuncia que, a los fines de alcanzar el *desarrollo sostenible*, “la *protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada*”. Esta unidad de tratamiento ha ido tomando peso desde la década de los ‘60 en la medida en que las sociedades postindustriales occidentales comprendieron la necesidad de preservar el medio natural como requisito indispensable para una más provechosa y duradera posibilidad de explotación.

El *Principio 5* considera que “*erradicar la pobreza*” es un “*requisito indispensable del desarrollo sostenible*”. Tras la *Cumbre de Río*, numerosas *conferencias internacionales*<sup>32</sup> elaboraron políticas de erradicación de la pobreza desde distintos planos: económico, cultural, educacional<sup>33</sup>, de salud<sup>34</sup>, de nutrición<sup>35</sup>, de servicios sociales<sup>36</sup>, de planificación demográfica<sup>37</sup>, de asentamientos....

El *Principio 7* proclama que “*los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes, pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen*”. Precisamente, esta responsabilidad diferenciada con sus consecuentes problemas de financiamiento, ha sido una de las causas de resistencia a la adopción de la *Declaración* por parte de los Estados desarrollados. De conformidad al Capítulo 33, Secc. IV de la *Agenda 21*, los Estados desarrollados reafirman su compromiso de aportar anualmente el 0.7 % de su PBI para la *Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD)*<sup>38</sup>. No obstante, de conformidad al *Informe sobre Desarrollo Humano (1996)* del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el monto total de la AOD alcanzaba en

---

<sup>32</sup>- Vg.: La *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994)*, la *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995)*, la *Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995)*, la *Conferencia sobre los Asentamientos Humanos (Habitat II-1996)*, la *Cumbre Mundial sobre la Malnutrición (1996)*, la *Conferencia de los Estados Partes sobre Desertificación (1997)*, la *Conferencia del Grupo de Expertos (Comisión de Derechos Humanos) para la Elaboración de Estrategias el Derecho al Desarrollo (1997)*, el *Congreso sobre Florestas Mundiales (1997)*, la *Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre Cambio Climático (1997)*, la *Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre Diversidad Biológica (1998)*....

<sup>33</sup>- En el marco de la concepción del *desarrollo sostenible*, la educación se considera paso fundamental para la reducción de la pobreza desde el plano individual, especialmente la primaria de alfabetización, la que permite una mejor inserción laboral y social

<sup>34</sup>- La vida en condiciones poco salubres o de hacinamiento está vinculada a enfermedades infecciosas y degenerativas, a expectativas de vida más cortas, a modalidades de vida más violentas, a formas de vida degradantes del medio de vida....

<sup>35</sup>- Las disponibilidades de alimentos por habitante en algunas partes del planeta (como por ej.: África subsahariana, Asia meridional, algunos países de América Latina y el Caribe, de conformidad al *Índice Global Alimentario* confeccionado por el *Comité de Seguridad Alimentaria de la FAO* de 1995) han sufrido serias disminuciones desde mediados de los ‘80, conllevando efectos negativos sobre la salud de la población, la seguridad social y la estabilidad política.

<sup>36</sup>- Los servicios sociales, especialmente los dedecidos a cobertura médica, alimentación

<sup>37</sup>- Se estima que el Globo contará, en el año 2050, con 9.400 millones de habitantes, de los cuales la mayoría se hallará en países en desarrollo y con dificultades de nutrición.

<sup>38</sup>- Según su sigla en inglés: *ODA (Official Development Assistance)*.

1994 sólo el 0,3 del PBI mundial y mostraba una tendencia declinante<sup>39</sup>. Debe tenerse en cuenta que, en 1991, países donantes, a través del *Banco Mundial*, establecieron el sistema *Global Environment Facility (GEF)*<sup>40</sup>, con sede en Washington, para apoyar acciones en el campo del cambio climático, de la biodiversidad, de las aguas internacionales, de la capa de ozono. Este sistema se implementa a través del *PNUD*<sup>41</sup>, *PNUMA* y el *Banco Mundial*<sup>42,43,44</sup>.

El *Principio 8* señala que “para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas”. Así, por ejemplo, en el ámbito agrícola, se promueve, *inter alia*, el uso de normas y prácticas orgánicas en reemplazo de los plaguicidas químicos, el empleo de tecnologías con gran densidad de mano de obra, la agricultura de pocos insumos... En el campo industrial se ha buscado instaurar producciones con tecnología limpia, con materiales reciclables, con ahorro de energía, con reducción de desechos, con ampliación del ciclo vital...<sup>45</sup> De acuerdo al *Informe* de 1997 del *Secretario General* a la *Comisión para el*

---

<sup>39</sup>- Sólo cuatro países (Dinamarca, Suecia, Noruega y Países Bajos) habían contribuido en el 0.7% comprometido. Los aportes a la AOD en el período 1993-1995 fueron inferiores a los alcanzados entre 1990-1992.

<sup>40</sup>- Denominado en francés: *Fonds pour l' environnement mondial (FEM)* y en castellano *Fondo para el Medio Ambiente Mundial*. Este sistema fue reestructurado en 1994, en Ginebra, para ajustarlo a nuevas exigencias de universalidad y transparencia. (V. BOISSON DE CHAZOURNES, L.- *Le Fonds pour l' environnement mondial: recherche et conquête de son identité*, en *AFDI*, XLI, 1995, p. 612 y ssgtes..

El *Fondo para el Medio Ambiente Mundial* contaba en 1997 con una red de más de 130 oficinas exteriores y con 65 proyectos de asistencia técnica y 32 estudios de viabilidad de preinversión. Asimismo, ha contado con un *Programa de Subsidios Pequeños* por casi 300 millones de U\$S. Las cuatro esferas de concentración del Fondo se destinan preferentemente a: \* prevención del *cambio climático*; \*conservación de la *diversidad biológica*; protección de las *aguas internacionales*; reducción del *agotamiento de la capa de ozono*. En lo que hace a la organización institucional interna.

<sup>41</sup>- Debe tenerse presente que, desde junio de 1994, la *Junta Ejecutiva del PNUD* ha reconocido que el *desarrollo humano sostenible (DHS)* es el principio rector de la Organización y ha emprendido una serie de acciones para impedir que el (*DHS*) sea una abstracción sólo significativa en las palabras. El *PNUD*, ha creado nuevos departamentos y ha reestructurado los existentes para aumentar su capacidad de respuesta frente al *DHS*. Ha instaurado planes de acción conjunta con el *PNUMA* y la *FAO* para luchar, desde la institución misma, contra la desertificación y la malnutrición.

<sup>42</sup>- Los programas desarrollados en 1997 alcanzaron los 415 millones de dólares americanos. Asimismo, el *Banco Mundial*, desde 1992, ha implementado programas de crédito para proyectos ambientales (10.000 millones en 1995 y 12.000 millones en 1996, distribuidos en 137 proyectos de 62 países y 153 proyectos de 68 países, respectivamente).

<sup>43</sup>- Debemos recordar también, que el *Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM, GEF, FEM)* actúa como entidad encargada de asegurar el funcionamiento de los mecanismos financieros de las *Convenciones sobre Cambio Climático* (Art. 11.1.2., Art. 21) y *Biodiversidad* ( Art. 21. 1., Art. 39). Si bien el *Protocolo de Montreal* dispone de su propio Fondo multilateral (Art. 7), también se relaciona con el *Fondo para el Medio Ambiente Mundial* en tanto este último financia proyectos relativos a la capa de ozono. La *Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Basilea, 1989)* también se vincula al *FMAM* (Art. 14)..

<sup>44</sup>- El *Comité de Asistencia para el Desarrollo* de la OCDE (*Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos*) aporta capital privado a los países en desarrollo de la OCDE.

<sup>45</sup>- Por ejemplo, *Xerox* ha sustituido sus cartuchos descartables para fotocopidora por cartuchos desarmables con componentes reciclables; *Sony* produce televisores con materiales reciclables, partes desarmables, plásticos de tipo y variedad reducidos y materiales pirroretardantes que no contienen halógenos. *Dow Chemicals* adoptó medidas de ahorro energético y de reducción de desechos. (V. LOVINS, A.B. - *Negawatts: Twelve Transitions, Eight Improvements and One Distraction*, en *Energy Policy*, V. 24, N° 4, 1996).

*Desarrollo Sostenible*, en los últimos 45 años, el tamaño de la economía mundial se ha quintuplicado; se ha cuadruplicado el consumo de combustibles fósiles al igual que las emisiones de dióxido de carbono; se ha triplicado el consumo de granos, carne vacuna y agua; se ha duplicado el consumo *per cápita* de energía, madera, acero y cobre.... Pero ello ha ocurrido en los países desarrollados ya que, en los países más pobres, apenas se ha podido notar algún tipo de incremento<sup>4647</sup>.

El *Principio 9* señala que “*los Estados deberían cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, intensificando el desarrollo, la difusión y transferencia de tecnologías (...)*”. Indudablemente, sin desarrollo científico difícilmente podría esperarse un *desarrollo sostenible*. La importancia de la ciencia para el *desarrollo sostenible* se hace evidente a través de numerosas formulaciones regulatorias así, por ejemplo, \*los *Cap. 9 a 22* de la *Agenda 21* referidos a la “conservación y gestión de los recursos para el desarrollo; \* la *Convención Marco de las NU sobre el Cambio Climático*; \* el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*; \* la *Convención de las NU de Lucha contra la Desertificación*; \* el *Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*; \* el *Programa de Habitat*; \* el *Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo* .... Por su parte, numerosas entidades internacionales han fomentado la cooperación científica, especialmente la destinada a desarrollar las capacidades de los países en desarrollo. Vg.: *UNESCO, FAO, OMM, PNUMA, PNUD, ONUDI, UNCTAD, OMS, OIEA, OMI, la Comisión Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo* creada por el *Consejo Económico y Sociales* de la *ONU*, la *Academia de Ciencias del Tercer Mundo (TWAS)*, la *Red de Organizaciones Científicas del Tercer Mundo*, el *Centro Internacional de Tecnología Ambiental (ICET)*, el *Consejo Internacional de Uniones Científicas*....<sup>48</sup>

El *Principio 12* expresa que “*los Estados deberían cooperar para promover un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental (...)* Se debería evitar tomar medidas

---

<sup>46</sup>- *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible* E/CN. 17/1997/2/Add.3.

<sup>47</sup>- Varios acuerdos internacionales celebrados después de Río se refieren a cuestiones como la reducción gradual del uso de sustancias que reducen la capa de ozono, la estabilización y posterior reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la prohibición de la exportación de desechos peligrosos, la reducción de las emisiones de sustancia contaminantes del medio marino liberadas en actividades realizadas en la tierra, la eliminación gradual del contenido de plomo de las naftas, la ordenación de las pesquerías.... Varias organizaciones internacionales, como la *OCDE*, el *PNUMA*, el *Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible*, entidades académicas y ONGs. han asumido compromisos para promover modalidades de consumo más sostenibles.. Ello se vincula, también, con el *Cap. 40* de la *Agenda 21* relativo al mejoramiento de la información para la adopción de decisiones.

<sup>48</sup>- Se considera que el solo acceso a tecnologías de información y comunicación, como *Internet*, permitirán el *Sur* recuperarse del atraso informativo y acceder al contacto con científicos del planeta y al intercambio de conocimientos. La *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible* del *Consejo Económico y Social* de las *NU* ha señalado prioridades en materia de conocimiento y capacidad científica: hábitos de consumo y modelos de producción, energía, transporte, urbanismo, gestión empresarial, abastecimiento de agua potable y prevención de riesgos.

*unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país (...). Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional*". Esta enunciación está sumamente debilitada por el empleo de verbos en potencial y por expresiones condicionantes como, por ejemplo, "en la medida de lo posible". Los problemas ambientales transfronterizos o mundiales nos permiten recordar la concepción de medio ambiente formulada en el marco del Art. 30 de la Res. 3281 (XXVIII) de la AG NU (*Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*)<sup>49</sup>.

Los Principios 20, 21 y 22 se refieren al rol de los denominados "grupos principales" para lograr el *desarrollo sostenible*: \*las mujeres, \*los jóvenes, \*los pueblos indígenas y sus comunidades y otras comunidades locales. La *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible* del Consejo Económico y Sociales de las NU, al ocuparse de estos grupos y su contribución al *desarrollo sostenible* de conformidad a los Cap. 23 a 32 de la Agenda 21<sup>50</sup>, ha incluido en su tratamiento a la *infancia*, a las *organizaciones no gubernamentales*, a los *trabajadores y sus sindicatos*, al *comercio y a la industria*, a la *comunidad científica y tecnológica*, a los *agricultores*. Si bien, el *Informe de la Secretaría General* de la *Comisión*, observa que, a menudo la labor de las nueve categorías de grupos principales se superpone complicando la individualización de los aportes<sup>51</sup>, reconoce la conveniencia de individualizar a los grupos principales en función de una mejor proyección y programación en la solución de problemas y en el diseño de planes de acción<sup>52</sup>.

El Principio 24 proclama que "*la guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar el Derecho internacional proporcionando protección al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar para su ulterior mejoramiento, según sea necesario*". Este principio se cohesiona a la perfección con los Principios 25 y 27, los que, respectivamente, señalan que "*la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son **dependientes e inseparables***" y que "*los Estados y los pueblos deberán cooperar de buena fe y con espíritu de **solidaridad** en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del Derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible*".

Si bien en Estocolmo ya se había percibido la relación entre protección del medio ambiente y desarrollo económico y se habían sentado las bases para un desarrollo sostenible<sup>53</sup>, recién en Río se proyectaron estrategias integradas para promover el desarrollo

---

<sup>49</sup>- Art. 30: "*La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados. Todos los Estados deben tratar de establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo de conformidad con esa responsabilidad (...). Todos los Estados tienen la responsabilidad de velar porque las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Todos los Estados debe cooperar en la elaboración de normas y reglamentos internacionales en la esfera del medio ambiente*".

<sup>50</sup>- Aspecto del que también se ocupa el Comité Institucional sobre el Desarrollo Sostenible.

<sup>51</sup>- Por ejemplo, la mujer puede ser empresaria, agricultora, indígena, joven....

<sup>52</sup>- V. *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible* E/CN.17/1997/2/Add.2.

<sup>36</sup>- Las preocupaciones del *Plan de Acción* de Estocolmo se centraron, en particular, en los problemas de contaminación y de agotamiento de los recursos no renovables.

humano a través del crecimiento económico basado en una ordenación sostenible de la base de los recursos naturales<sup>54</sup>.

Esta evolución también la podemos observar en otros documentos internacionales, *vg.*, el *Convenio de Ramsar sobre Humedales*, del 2 de febrero de 1971, entrado en vigor en 1975, el que constituye un destacable ejemplo de desarrollo progresivo del *desarrollo sostenible* en el marco del Derecho internacional ya que, centrado en un inicio sólo en la preservación de los humedales o marismas como hábitat de las aves acuáticas, con los años, ha ampliado su aplicación al interpretarse su texto en el marco de la importancia que tienen las marismas por su diversidad biológica y por las funciones biológicas y ambientales que cumplen.

### *De Río a Nueva York*<sup>55</sup>

El *Convenio sobre Biodiversidad o Diversidad Biológica*, abierto a la firma en la *Conferencia de Río* y entrado en vigor el 29 de diciembre de 1993 señala como objetivos del acuerdo: \* la *conservación de la diversidad biológica*; \* la *utilización sostenible de sus componentes*; \* la *participación justa y equitativa en los beneficios que se devienen de la utilización de los recursos genéticos*, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y a una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes (Art. 1). Contempla la adopción de medidas económicas y socialmente idóneas que actúen a modo de *incentivos* para la conservación y utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica (Art. 11) y el establecimiento de un mecanismo financiero de apoyo a los países en desarrollo (Art. 20 y 21). No deja de lado la promoción y fomento de la educación y conciencia pública acorde a los objetivos del *Convenio* (Art. 13).

La *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, fue adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994. Tanto la *parte preambular* como sus 28 artículos incluyen consideraciones relativas al *desarrollo sostenible* o a sus elementos básicos a través de todo el texto. En particular, el Art. 3.4. entre los *principios* guía enuncia el *derecho al desarrollo sostenible* y el *deber* de promover ese tipo de desarrollo que tienen las Partes. Señala, asimismo, que las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano corresponde que sean ajustadas a las condiciones específicas de cada una de las Partes e integradas en los programas de desarrollo, ello tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático. También esta Convención establece mecanismos de financiación para el suministro de recursos financieros de subvención o de dádiva destinados, en particular, para la transferencia de tecnología (Art. 11).

---

<sup>54</sup>-V. *Consejo Económico y Social- Comisión sobre el Desarrollo Sostenible*, quinto período de sesiones (7 a 25 de abril de 1997). *Los cambios en el mundo y el desarrollo sostenible: tendencias fundamentales*. Informe del Secretario General. (E/CH.17/1997/3).

<sup>55</sup>- Si bien algunos documentos citados bajo este título se abrieron a la firma en la *Conferencia de Río*, entraron en vigor con posterioridad. Es por ello que los incluimos en esta área de tratamiento.

La *Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación* adoptada en junio de 1994 y entrada en vigor el 26 de diciembre de 1996 promueve la cooperación internacional y la acción conjunta en la rehabilitación de los suelos y en la conservación y manejo sustentable de los suelos y los recursos hídricos. Señala la necesidad de prevenir las consecuencias a largo plazo de la desertificación, inclusive las migraciones en masa y la asistencia a poblaciones en crisis. El Art. 24 establece un Comité de Ciencia y Tecnología como órgano subsidiario de la Conferencia de los Estados Partes. El Art. 21 provee un mecanismo financiero para los Estados en desarrollo, el que incluye la transferencia de tecnología.

La *Convención sobre Pesca de Altura*, adoptada en Nueva York, en diciembre de 1995, reconoce el derecho de pesca de los Estados y la obligación de administrar los stocks de modo sustentable. Establece la obligación de informar a la *FAO* y a organizaciones regionales de pesca el tamaño de las capturas. Asimismo, enuncia el derecho de las organizaciones regionales para determinar cuotas y restricciones de pesca. Es de destacar el principio de precaución que consagra al señalar la obligación de los Estados de actuar conservatoriamente si hay motivos para sospechar la posibilidad de serio daño ambiental.

La *Cumbre Mundial + 5*, desarrollada en Nueva York entre el 23 y 21 27 de junio en sesión extraordinaria de la *AG NU*, logró entendimientos positivos en importante número de cuestiones tratadas. Entre ellas se destacan: medidas para prevenir el cambio climático, para proteger las florestas mundiales y los recursos de agua internacionales. No obstante, tal como lo señalara el Presidente de la *AG*, Razali Ismail, los enfrentamientos entre Norte-Sur parecieron dominar las sesiones, no dejó de ser duro el desentendimiento entre los países industrializados entre sí y los del G-77, especialmente, en lo que hace a las medidas a adoptar para proteger las florestas y las vinculadas a energía. Es de destacar que, por primera vez, las ONGs. se expresaron ante la *AG* en defensa de sus intereses<sup>56</sup>. Los principales temas vinculados al *Programa para la Ulterior Implementación de la Agenda 21* se ocuparon del \*cambio climático, adelantándose a la *Conferencia de Kyoto* de diciembre de 1997<sup>57</sup>

### **Conclusiones**

En base a las convenciones internacionales que acabamos de enunciar, podemos señalar algunas características y elementos jurídicos básicos constitutivos de la idea de *desarrollo sostenible*:

- \* continuidad e integridad generacional,
- \* continuidad temporal,
- \* interdependencia ecológica espacial,
- \* interés común,
- \* principio de solidaridad
- \* responsabilidad común pero diferenciada,
- \* complementariedad y interdependencia entre protección del medio ambiente y crecimiento económico a largo plazo,

<sup>56</sup>- Estuvieron presentes más de 1.000 ONGs, correspondientes en su mayoría a grupos ambientalistas.

<sup>57</sup>- La *Unión Europea* propuso

- \* asociación de instrumentos económicos y fiscales a los instrumentos ambientales,
- \* tendencia a fortalecer el criterio de observación voluntaria de las obligaciones <sup>58</sup>.

Según Nitin Desai, Subsecretario General de Políticas de Coordinación de Derecho Sostenible de *NU*, el *desarrollo sostenible*, en sentido amplio, también puede ser descrito en término de los elementos que lo integran:

---

<sup>58</sup> - En esta línea, propia de los recursos compartidos como es el ambiente, se puede incluir el *Código Deontológico para el Comercio Internacional de Productos Químicos*, el que contiene principios y directrices para la industria y otras partes del sector privado a fin de aumentar la seguridad de los productos químicos (*PNUMA*, Nairobi, 1994) en la convicción de la necesidad de promover normas internacionales de protección del medio ambiente y de observarlas sin necesidad de apelar al sistema internacional de sanciones.

## **ELEMENTOS JURÍDICO AMBIENTALES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (Nitin Desai)**

- \*fuerzas determinantes (vg.: patrones de producción y de consumo, crecimiento poblacional, pobreza, inequitatividad...);
- \* elementos de influencia internacionales (vg.: transferencia de tecnología, corrientes financieras, acuerdos internacionales...);
- \* desarrollo sectorial (vg.: agricultura, industria, energía, construcción, turismo...);
- \* recursos naturales comprometidos (vg.: suelo, bosques, biodiversidad, minerales, atmósfera, aguas dulces, océanos...);
- \* bienes y servicios producidos (alimentos, combustibles, manufacturas, transportes, aguas potables, servicios sanitarios...);
- \* daños y disservicios producidos (vg.: degradación de los suelos, residuos, contaminación de aguas, suelos y atmósfera, adelgazamiento de la capa de ozono, cambio climático...).

### **Desarrollo sostenible en la política ambiental de organizaciones internacionales**

#### **Naciones Unidas**

Tal como lo señaláramos precedentemente la preocupación de las *NU* por la protección ambiental en forma global se inicia a fines de la década de los '60 y conduce a la *Conferencia de Estocolmo de 1972*<sup>59</sup>. A partir de allí la Organización distribuye las obligaciones asumidas en Estocolmo entre distintas instituciones, vg: FAO, OMS, UNESCO y crea un órgano especializado, subsidiario de la *Asamblea General*: el *PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente)*<sup>60</sup>.

La *Carta de Derechos de Deberes Económicos de los Estados (Res. de la AG NU 3281/XXVII)*, al igual que las resoluciones preparatorias de la adopción de la *Carta Mundial de la Naturaleza (Res. 37/7 del 28 de octubre de 1982)*, abren una nueva etapa en las relaciones desarrollo-medio ambiente.

---

<sup>59</sup>- Con anterioridad la *Comisión Económica para Europa* se había ocupado de aspectos sectoriales vinculados al medio ambiente y al desarrollo, tales como el agua y el aire.

<sup>60</sup>- *Res. 2996/XXVII* de la *AG NU*. Este organismo posee: \* un *Consejo de Administración* que informa a la *Ag* por intermedio del *CES*, \* una *Secretaría (con sede en Nairobi)* que coordina la acción en el ámbito de las *NU* y con distintos organismos regionales. La cobertura del presupuesto del *PNUMA* sale de los fondos generales de la *ONU*. Existe un *Fondo para el Medio Ambiente* constituido por contribuciones voluntarias (*Res. 2997/XXVII AG NU*).

Entre los *Programas* que desarrolla el PNUMA figuran: \*un *Sistema de de Monitoreo y Observación Continuo del Medio Ambiente*<sup>61</sup>; \* un sistema de información: *INFOTERRA*; \* un *Registro internacional de sustancias químicas que pueden causar accidentes o perjuicios al medio ambiente*; el *Plan de Acción de Montevideo de 1981*...

La *Comisión sobre el Desarrollo Sostenible* es un órgano subsidiario del *CES* establecido por la *AG* en 1992 (*Res. 47/191*). Cumple un rol decisivo en la coordinación de las acciones desarrolladas en la materia por las *NU* y otras organizaciones y organismos internacionales. Está formada por 53 miembros elegidos por un período de tres años por los Estados Miembros de *NU*. Informa al *CES* y formula recomendaciones a la *Asamblea General*. Sesiona anualmente durante dos o tres semanas, pero despliega gran actividad entre las sesiones.

Varios organismos y organizaciones del sistema de *NU* se ocupan de cuestiones vinculadas al desarrollo sostenible, vg.: *UNESCO*, *FAO*, *OMS*, *OMM*, *AIEA*, *OMI*, *OIT*. Debemos recordar también organizaciones no gubernamentales que poseen rol consultivo en órganos de las *NU*, entre ellas: *La Unión Internacional para la Conservación de las Naturaleza y de los Recursos Naturales*<sup>62</sup> y la *Fundación para la Vida Silvestre*<sup>63</sup>.

### Comunidades Europeas

La *Declaración de Dublin* adoptada por el *Consejo Europeo* el 26 de junio de 1990<sup>64</sup>, incorpora por primera vez el término *desarrollo sostenible* en un documento de las *Comunidades*. Expresamente señala que el completamiento del mercado interior en 1992 conllevaría un fuerte impulso al desarrollo económico y que, en consecuencia, era necesario multiplicar los esfuerzos para que ese crecimiento fuese *sostenible*, sin peligro para el medio ambiente y para los derechos de las futuras generaciones<sup>65</sup>.

El *Quinto Programa de Acción*<sup>66</sup> destinado a regir hasta el año 2000 incorpora en su texto el término *desarrollo sostenible* en rol preeminente, ya que titula al *Programa “Hacia un Desarrollo Surable y Sostenible”*. Por su parte, el *Tratado de la Unión Europea* (1992), al enunciar la finalidades de las políticas de medio ambiente (Art. 130 R) diseña la noción de *desarrollo sostenible*, aún cuando no lo formule literalmente

### Concepción funcional de la soberanía nacional

---

<sup>61</sup>- *General Environmental Monitoring System (GEMS)*.

<sup>62</sup>- Creada en Fontainebleu en 1948 por iniciativa del gobierno francés.

<sup>63</sup>- Creada oficialmente en Suiza en 1961.

<sup>64</sup>- Debemos recordar que ninguno de los tres tratados constitutivos de las *Comunidades* europeas hacía referencia alguna al medio ambiente. Recién el *Acta Única* incorporó a la *Parte Tercera* del *Tratado* de la *CE* un nuevo *Título “Medio Ambiente”* pero sin hacer referencia expresa al *desarrollo sostenible*, el que sí aparece en el *Quinto Programa de Acción (DOCE C 328/7, del 7 de diciembre de 1987)* destinado a regir hasta el año 2000.

<sup>65</sup>- V.- MARCHISIO, S.- *El Desarrollo Sostenible en el Derecho Comunitario Europeo del Medio Ambiente*, en *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, Vol. VII, 1997, p. 63

<sup>66</sup>- *DOCE C 328/1 del 7 de diciembre de 1987*.

La protección internacional del medio ambiente y, en especial, la vinculada al *desarrollo sostenible*, se aleja de la visión clásica de los conceptos de soberanía y jurisdicción. Si bien, la mayoría de los documentos que citamos precedentemente reconocen el derecho soberano de los Estados sobre sus recursos naturales, no por ello dejan de enunciar, con igual fuerza, por un lado, la obligación de velar porque las actividades realizadas dentro de los espacios bajo su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados u áreas fuera de la jurisdicción nacional y, por otro lado, la responsabilidad en la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras. Estas obligaciones están dadas en función de los intereses de toda la comunidad internacional.

Esta concepción funcional de la soberanía está asentada en la idea de administración particular en el marco del respeto a los intereses de la comunidad internacional y en el entendimiento de estar efectuando la gestión de un recurso común. Se trata de una gestión del medio ambiente en el *interior* de un territorio nacional que es afectada por la regulación internacional. De este modo el medio ambiente es reconocido como un bien común que debe ser utilizado en forma equitativa y racional, adecuada a las necesidades actuales y futuras de la humanidad<sup>67</sup>. La idea de preservación y conservación es la que pone límites a la libertad de actividad de los Estados. Esta redefinición de las obligaciones y responsabilidades estatales no sólo la hallamos en los convenios precedentemente citados sino también, por analogía, en la sentencia del *Tribunal Internacional de Justicia* en el *Asunto Relativo a la Competencia en Materia de Pesquerías*, la que señala que “uno de los avances que el Derecho internacional (...) debe a la intensificación de la pesca es que, a la clásica conducta de dejar hacer en relación a los recursos biológicos del alta mar, se sigue en la nueva orientación, el reconocimiento de que existe un deber de prestar atención suficiente a los derechos de otros Estados así como a los imperativos de la conservación en interés de todos”<sup>68</sup>.

La concepción funcional basada en la idea de conservación se halla en numerosos proyectos de codificación, entre ellos, uno de los más explícitos es el *Cuerpo de Principios y Normas Relativos a la Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Transfronteriza* del *Centro de Estudios e Investigaciones de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Academia de Derecho Internacional de La Haya* de 1986, el que en su Art. VII. 1. establece que:

“Los Estados cooperarán sobre la base de acuerdos internacionales con el fin de asegurar la salvaguardia y conservación de los recursos naturales que son indispensables para el mantenimiento de la vida y de los equilibrios ecológicos esenciales o que presentan un interés colectivo para las generaciones presentes o futuras”.

---

<sup>67</sup>- V. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C.- *La Protección del Medio Ambiente en Derecho Internacional, Derecho Comunitario Europeo y Derecho Españoles*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria-Gasteiz, 1991, p. 41 y ss gtes

<sup>68</sup>- *TIJ-Recueil 1974*, p. 31.

La concepción funcional de la soberanía reconoce la existencia de un *interés común* y, en consecuencia, *la obligación de un uso racional, equitativo* de los bienes y aprovechamientos de conformidad a las ideas de *conservación, mantenimiento y mejora* con miras a un beneficio común presente y futuro. Así, de la visión clásica de independencia y libertad plena de los Estados se pasa a la acción en función de la interdependencia y la responsabilidad internacional.

**Responsabilidad internacional en materia de *desarrollo sostenible*  
Sistema Normativo**

**Rol institucional y normativo de las organizaciones internacionales de cooperación y supranacionales**

La idea de responsabilidad internacional en materia de “buen gobierno”, está vinculada a la existencia o no de estándares mínimos de comportamiento estatal (“diligencia suficiente”) exigibles internacionalmente. Si la falta en el “buen gobierno” implica la violación de una norma internacional vigente, ya sea por acción u omisión, se generará la responsabilidad del Estado por ilícito internacional, en la medida en que la violación pueda serle atribuida como “acto de Estado”. Si se trata de falta de “debida vigilancia” sobre el accionar de particulares, sólo podrá atribuirse responsabilidad al Estado, en la medida que la falta en la diligencia haya constituido una violación a un compromiso asumido internacionalmente<sup>69</sup>.

---

<sup>69</sup>- V. nuestro trabajo *La Diligencia Debida como Eje de Articulación entre la Responsabilidad por Ilícito Internacional y la Responsabilidad por las Consecuencias Perjudiciales de Actividades no Prohibidas por el Derecho Internacional*, en *Cuadernos de Federalismo*, N° XI, Córdoba, 1997, p. 41 y ssgtes..